

El BCV regula y supervisa las tarifas y comisiones bancarias

El Banco Central de Venezuela ha adoptado desde el año 2003 una serie de medidas que establecen el límite máximo y mínimo de las tarifas y comisiones que pueden cobrar las instituciones financieras por sus préstamos y servicios.

El Directorio del BCV aprobó en abril de 2006 una resolución para compilar toda la normativa que se encuentra vigente en esta materia. Se trata de la Resolución N° 06-04-02, publicada en Gaceta Oficial N° 38.419, de fecha 18/04/2006, la cual incluye las medidas adoptadas por la autoridad monetaria en los años 2003, 2004 y 2005.

Está disponible en la página web del instituto emisor:

www.bcv.org.ve/ley/reso060402.pdf

Disposiciones

Para facilitar al público la información sobre las disposiciones que hasta la fecha ha emitido el BCV, se presentan a continuación los aspectos contenidos en la Resolución N° 06-04-02, clasificados por productos y/o servicios bancarios.

Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales efectuarán cobros por concepto de comisiones, tarifas o recargos para los siguientes instrumentos: cuenta de ahorros, cuentas corrientes, tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, microcréditos y créditos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Cuenta de ahorros

No se puede efectuar cobro alguno por la tenencia de cuentas de ahorro, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas estuvieren directamente relacionadas con las mismas. (Artículo Nº 1)

Sin embargo, aquellas transacciones, operaciones o servicios adicionales solicitados por el cliente, no estarán exentos del cobro de comisiones, tarifas o recargos, aún cuando los montos correspondientes sean cargados o abonados a una cuenta de ahorros. (Artículo Nº 1)

Sólo podrán cobrar a partir de la segunda emisión de la libreta en un año. (Artículo Nº 2)

Si la cuenta de ahorro permanece inmovilizada por un período mayor a seis (6) meses con un saldo inferior a un mil bolívares (Bs. 1.000,00), el banco podrá cancelar la cuenta y cobrar una comisión equivalente al saldo remanente. (Artículo Nº 3)

No podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela. (Artículo Nº 7)

Cuentas corrientes

No podrán cobrar a las personas naturales comisión por saldos mínimos que excedan del cero coma cinco por ciento (0,5%) de dichos saldos mínimos por mes. (Artículo Nº 4)

No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes supuestos:

- a) Por cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular establecido por el Consejo Bancario Nacional o que sean procesados a través de la Cámara de Compensación. Dicha prohibición no se extiende al cobro por concepto de devolución de cheques por falta de fondos.
- b) Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquellas en las que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente. (Artículo Nº 5)

No podrán efectuar cobro alguno a los beneficiarios de cheques devueltos. (**Artículo** Nº 6)

No podrán efectuar cobro alguno respecto a las cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela. (Artículo Nº 7)

Tarjetas de crédito

Podrán cobrar una comisión máxima del cinco por ciento (5%) por las operaciones de retiro de efectivo contra tarjetas de crédito. (**Artículo Nº 8**)

Arrendamiento financiero

Podrán cobrar una comisión máxima del tres por ciento (3%), tanto por las operaciones de compra de facturas, como por las operaciones de arrendamiento financiero. (**Artículo Nº 9**)

Microcréditos

Los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras, podrán cobrar por los servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios, una comisión única de hasta un máximo de siete coma cinco por ciento (7,5%) del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada. (**Artículo Nº 10**)

Créditos

No podrán exigir, como requisito para la concesión de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. (Artículo Nº 11)

De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos a la compra de servicios o productos de cualquier índole. Se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquéllos que en tal condición no sean remunerados. (Artículo Nº 11)

Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes servicios o productos:

- a) Las pólizas de seguro aplicables a la adquisición de viviendas y de vehículos.
- b) Las pólizas de seguro que amparan los riesgos de cosecha.
- c) Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos sus respectivos pagos. (Artículo Nº 12)

Supervisión

El Banco Central de Venezuela es el responsable de hacer seguimiento a la evolución de las tarifas y comisiones cobradas por las instituciones financieras, así como a los ingresos obtenidos por dichos cobros.

En este sentido, el BCV contribuye con la protección de los usuarios en relación con el cobro de tarifas y comisiones, el manejo de reclamos y la resolución de conflictos.

Los usuarios pueden comunicarse con el instituto emisor a través de:

www.bcv.org.ve/tarifas/contactenos.asp

Nuevo servicio informativo

El BCV ofrece ahora un servicio de información a través de su página web (www.bcv.org.ve/tarifas/) para que los usuarios puedan conocer y comparar las tarifas y comi-



siones que cobran las instituciones bancarias por los distintos servicios que prestan.

Esta sección será actualizada por las propias instituciones financieras y fomentará la competitividad en el mercado bancario, mediante la promoción de la innovación y la reducción de costos para el usuario.

De esta forma, el BCV asume plenamente sus funciones y reafirma su compromiso de continuar con el seguimiento y regulación de las tarifas y comisiones bancarias en procura delmayor beneficio para los usuarios del sistema financiero.

Actuación histórica

El objetivo fundamental del BCV consiste en lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda. Para el adecuado cumplimiento de este objetivo, una de sus funciones es velar por el correcto funcionamiento del sistema de pagos del país y establecer sus normas de operación.

El sistema de pagos está conformado por el conjunto de normas, instrumentos, procedimientos e instituciones que permiten que el dinero circule en forma organizada, y se produzca su transferencia entre los agentes económicos del entorno.

Este sistema constituye una parte fundamental de la infraestructura financiera y de la economía de un país o región y su funcionamiento eficiente y seguro contribuye a la efectividad de la política monetaria, la estabilidad financiera, la fortaleza de la confianza del público en los medios de pagos, y al buen funcionamiento de la economía en general.

En el proceso de transferencia de recursos entre los agentes económicos, el BCV tiene la facultad de fijar las comisiones o recargos máximos y mínimos causados por las operaciones accesorias y los distintos servicios a los cuales califique como relacionados tanto con las operaciones activas como pasivas.

En este sentido, un antecedente de la actuación del BCV se registra en 1997, cuando el emisor adoptó la Resolución N° 97-12-01 con el objeto de promover la sana competencia entre las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Dicha resolución tenía por finalidad que las operaciones pasivas y activas, así como los servicios por operaciones accesorias o conexas que realizaran las instituciones regidas por la Ley General de Bancos, fueran ofrecidas de modo que aseguraran al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades.

En virtud de lo anterior, los bancos debían mostrar las distintas modalidades de captación de fondos que ofrecían a los usuarios, con sus respectivas tasas de interés, con expreso señalamiento en cuanto a si cada una de las modalidades gozaba o no del amparo del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, así como también la tasa de interés nominal de referencia de las operaciones activas (pagarés, sobregiros, financiamiento de las tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, entre otros).

Las instituciones estaban obligadas a anunciar en todas sus oficinas y en un lugar visible al público, el monto o porcentaje, según el caso, de las comisiones y recargos por los servicios y operaciones conexas o accesorias que usualmente realizaban y además, se implementó la Tasa Efectiva Anualizada (TEA), la cual consideraba las comisiones cobradas por los bancos.

Cabe destacar que el BCV quedó explícitamente facultado para fijar las comisiones o recargos máximos y mínimos causados por las operaciones activas o pasivas y, las que califique como relacionadas, directa o indirectamente, con las mencionadas operaciones.

En uso de tal facultad el instituto emisor aprobó las resoluciones anteriormente descritas sobre el cobro de comisiones y tarifas a las operaciones activas y pasivas.

Breves notas relativas al funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI)

MARCOS GÓMEZ VELÁSQUEZ

COORDINADOR TÉCNICO UNIDAD DE ANÁLISIS DEL MERCADO FINANCIERO (UNAMEF)

Introducción

La estabilidad financiera está presente cuando el sistema financiero cuenta con las siguientes características: "1) facilita la asignación eficaz de los recursos económicos, tanto geográficamente como en el tiempo, así como otros procesos financieros y económicos (como ahorro e inversión, préstamo y endeudamiento, creación y distribución de liquidez, fijación del precio de los activos y, en última instancia, acumulación de riqueza y crecimiento de la producción); 2) evalúa, valora, asigna y gestiona los riesgos financieros, y 3) mantiene su capacidad para desempeñar estas funciones esenciales incluso cuando se enfrenta a shocks externos o a un aumento de los deseguilibrios". (Schinasi, 2005). En tal sentido, una buena supervisión bancaria y financiera en general, si bien no es la única condición para que exista estabilidad financiera, contribuye decididamente a su consolidación.

La orientación internacional que se viene aplicando sobre la materia está dada por una revisión y control de los riesgos que presenta la actividad financiera. Es así como los reguladores deben utilizar las herramientas técnicas normativas, contables y reglamentarias que les permitan identificar, cuantificar y establecer medios de mitigación adecuados de los riesgos.

En tal sentido, las bases de datos sobre los créditos y otras obligaciones similares otorgadas por las instituciones bancarias, son un instrumento muy útil para alcanzar dicho objetivo, por lo que la mayoría de los países con sistemas financieros medianamente desarrollados las utilizan.

La finalidad de compilar y evaluar en forma metódica la base de datos sobre los riesgos crediticios se puede resumir en dos enunciados:

- Otorga a los supervisores una medida adecuada y oportuna de los riesgos implícitos en la actividad crediticia de las instituciones, con lo que puedan identificar los casos que tendrían repercusión en la sostenibilidad particular de un banco o inclusive en la estabilidad del sistema financiero en general.
- Permite que las instituciones oferentes de crédito cuenten con la información oportuna sobre el nivel global del riesgo de los clientes o potenciales clientes.

El alcanzar ambos objetivos determina la posibilidad de que se otorguen mejores créditos, con lo que se coadyuva a un crecimiento de los sectores favorecidos y, consecuentemente, se apuntala la economía del país de que se trate.

I. Ventajas para la supervisión del uso de las bases de datos sobre los riesgos de crédito

La utilización de las bases de datos sobre los riesgos crediticios permite que los supervisores del sistema puedan crear indicadores de concentración de riesgo y fondos propios, porcentaje de exposición y otros más, de forma tanto individual como para el sistema, lo que facilita el análisis de la situación de la cartera de préstamos de cada entidad crediticia.

El supervisor también puede realizar un seguimiento de la dinámica de la cartera de crédito, es decir, valorar la contribución al riesgo de las nuevas operaciones realizadas por la institución, lo que refleja posibles aumentos de la fragilidad financiera.

Adicionalmente, facilita el seguimiento *extra situ* de las entidades; la obligatoriedad de declarar los impagos ocurridos, propende a que las



instituciones financieras mantengan la calidad de la información suministrada y proporciona un elemento básico para la correcta valoración del riesgo en que incurre cada entidad bancaria, al poder compararlo con lo informado por el resto de entidades, en los casos de acreedores comunes.

II. Ventajas para las instituciones financieras del uso de las bases de datos sobre el riesgo crediticio

Los mercados de crédito casi siempre presentan un cierto grado de asimetría de información entre prestatarios y prestamistas: los prestatarios o sujetos de crédito tienen mejor información sobre su disposición o capacidad de pago que los oferentes de crédito.

Cuando los prestamistas no pueden distinguir entre buenos y malos sujetos de crédito, a todos se les cobra una tasa de interés que refleja el promedio de riesgo del universo de créditos otorgados. Este precio es mayor que el que están dispuestos a pagar algunos sujetos de créditos de bajo riesgo, por lo que deciden no contratar créditos, lo que reduce la base de demandantes de créditos de bajo riesgo y tiende a elevar aún más la tasa de interés promedio que se cobra a los prestatarios que se quedan en el mercado.

La situación descrita, que fue explicada por Stiglitz y Waus y denominada "el problema de selección adversa", deja ver por qué la existencia de más información hace que los mercados de crédito funcionen mejor.

Además del problema de selección adversa, los mercados de crédito están sujetos al denominado "riesgo moral", es decir, el incentivo que tiene el prestatario a incumplir sus compromisos de pago una vez que se le ha otorgado el crédito, a menos que su incumplimiento tenga consecuencias. Una vez que las personas saben que su historial crediticio va a quedar registrado en base de datos, tienden a evitar este tipo de comportamiento oportunista.

Los incentivos de los oferentes de crédito a compartir información de deudores referente a su experiencia de pago, las obligaciones actuales y su nivel general de exposición, aumentan con el incremento del tamaño del mercado de crédito y el número de oferentes de crédito, la movilidad y la heterogeneidad de los deudoresy con los avances y reducciones de costo de las tecnologías de información.

La movilidad y diversidad de los deudores reduce la probabilidad de que un prestamista pueda fijar precios competitivos por los créditos que ofrece al basarse exclusivamente en su experiencia.

Sin embargo, también existe la posibilidad de que los oferentes no compartan la información con otros oferentes. Esta situación obedece al temor por una competencia más intensa en el mercado, debido a que a mayor nivel de información pueden los otorgantes rivales de crédito distinguir a sujetos de alto y bajo riesgo.

Por eso es recomendable que la información registrada en las bases de datos incluya tanto la data positiva como la negativa, para permitir que los bancos conozcan todo el universo de potenciales clientes y no sólo tengan el alerta de los más riesgosos.

III. Las bases de datos sobre los riesgos crediticios y la supervisión bancaria a través de Basilea II

El objetivo de Basilea II es permitir que las entidades utilicen sus propios modelos de medición del riesgo de crédito para determinar el capital mínimo regulatorio, siempre y cuando hayan sido previamente validados por el supervisor bancario.

Los supervisores, por ende, deben procurar conocer las actividades, y las herramientas con las cuales las operacionalizan las instituciones crediticias. Es así como el supervisor debe conocer a fondo y validar la idoneidad de los sistemas de control de riesgo que implementen las instituciones financieras, especialmente los destinados a determinar:

- 1. Probabilidad de impago de los clientes bancarios.
- 2. Probabilidad de la pérdida en caso de impago.

3. Exposición en el momento de impago.

En tal sentido, la literatura especializada ha identificado la información mínima con la que debe contar el supervisor para la evaluación de los riesgos en los que incurre la institución financiera. Según Basilea II, dicha información está referida a las características de los créditos, así como al comportamiento como pagador del cliente y a las condiciones del sector económico en el cual se desenvuelve el receptor del préstamo; puede así obtenerse o derivarse la mayoría de la información a través de las bases de datos de crédito, por lo que se potencia la importancia de esa herramienta.

IV. La supervisión bancaria y la estabilidad financiera

El sistema financiero, a través de su papel de intermediario, permite que se realice el proceso de asignación del ahorro al financiamiento de la economía, incluidos los proyectos de inversión, para lo que debe adecuar las preferencias de las unidades que ahorran a los perfiles de riesgo, de rentabilidad v de liquidez que ofrecen los demandantes de esos recursos, lo que a su vez, amerita evaluar la calidad crediticia de estos últimos y su disposición de recursos suficientes para cumplir oportunamente las obligaciones asumidas con los ahorristas. Por la esencia de su función, las entidades que conforman el sistema financiero están expuestas a riesgos, y el manejo adecuado de los mismos es un aspecto esencial para la estabilidad y el crecimiento de la economía.

Para un adecuado control de los riesgos los responsables de la supervisión bancaria deben velar por que existan:

- Políticas que permitan evitar que la economía se vean impactadas por variantes del entorno.
- Normas que permitan el funcionamiento eficiente de los mercados.
- Bancos e instituciones financieras solventes y bien capitalizadas.

- Adecuadas regulaciones del sistema financiero.

Al mismo tiempo y, para poder realizar adecuadamente sus funciones, los supervisores bancarios deben tener la capacitación, autoridad y herramientas para prevenir, detectar y resolver situaciones críticas en forma temprana y oportuna.

Una vez revisada la importancia para una efectiva supervisión bancaria y de contar con herramientas que informen sobre la realidad crediticia del sector bancario, es conveniente evaluar la situación de este aspecto en Venezuela.

V. El Sistema de Información Central de Riesgos (Sicri) y la supervisión bancaria en Venezuela

El Sistema de Información Central de Riesgo (Sicri) centraliza la información financiera relacionada con las obligaciones que las personas naturales y jurídicas mantienen en carácter de deudor principal o como garante, fiador o avalista con los bancos, instituciones financieras y demás integrantes del sistema financiero, para fines estadísticos, de control y verificación de los niveles de riesgo del sistema financiero nacional.

La justificación de su existencia está dada por el entendido de que al contar las instituciones financieras con un nivel adecuado de información sobre el historial crediticio de los clientes, les permitirá hacer una mejor selección de los receptores de los préstamos con lo que se genera un círculo de expansión de la inversión, la producción, el crecimiento económico, el ingreso nacional y, por ende, el ahorro y el bienestar de la colectividad en general.

En tal sentido, el Banco Central de Venezuela, en un principio y, posteriormente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban) desde 1997, han puesto a disposición de la totalidad de las instituciones financieras ese servicio, recopilado individualmente por cada establecimiento financiero.

Cabe señalar que el 16 de diciembre de 2005 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia prohibió a los bancos y las entidades de ahorro y préstamo acceder a la data contenida en el Sicri, hasta tanto se determine si el actual funcionamiento del Sicri vulnera la privacidad, intimidad y confidencialidad de los ciudadanos.

En febrero de 2006, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban) presentó un proyecto de Resolución relativa a las Normas de Funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgos (Sicri), cuyas características esenciales son:

- El proyecto de Resolución no contempla en forma expresa la función del Sicri como sistema de evaluación del nivel de riesgo por parte de las instituciones financieras de sus clientes y potenciales clientes, por lo que queda definida sólo la función de seguimiento de la Sudeban a los niveles de riesgo de las instituciones financieras.
- El proyecto de Resolución no permite que los clientes bancarios puedan requerir de las instituciones financieras el uso que hacen de su información crediticia. Tal como lo contempla el artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. "Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados...".

Por tales razones se considera recomendable revisar y establecer el criterio sobre los aspectos que modifican la naturaleza de la central de riesgo:

- Herramienta de evaluación de riesgo de los clientes bancarios (el otorgar a las organizaciones de crédito privados la misión de suministrar la información crediticia a las instituciones financieras no parece recomendable en el caso de Venezuela dado el alto nivel de concentración de la misma en pocos bancos, lo que generaría la asimetría de los grandes grupos de no compartir la información con los demás bancos).
- Transparencia al público y a las instituciones crediticias.

- Información sistemática, integral y oportuna al público usuario del sistema crediticio.
- Permanencia de la información negativa para los clientes bancarios en la base de datos del Sicri.

Por lo que se recomienda a los involucrados en la reforma que se adelanta del Sicri considerar la tendencia de la experiencia internacional aquí esbozada, para incorporarla en las normas de funcionamiento de la central de información de riesgo del país.

Referencias bibliográficas

- CORBO, Vittorio. El Banco Central y la estabilidad financiera. Banco Central de Chile, 2004.
- GALINDO, A., y MILLER M. "Can credit registries reduce credit constraints?" Annual meeting, Inter-American Development Bank, 2001.
- GONZÁLEZ, Emiliano. "Prociclidad, volatilidad financiera y Basilea II".
 Estabilidad Financiera, núm. 8, Banco de España, 2005.
- MILLER, M. Credit reporting systems around the globe: the state of the art in the public credit registries and private credit reporting firms. MIT Press, 2003.
- SCHINASI, Garry. "Preservación de la estabilidad financiera". Temas de economía, 36, FMI, 2005.
- TRUCHARTE, Carlos. "Las centrales de riesgos: una herramienta para Basilea II".
 Estabilidad Financiera, núm. 7, Banco de España, 2005.

Lineamientos de política monetaria para el segundo semestre de 2006



PRESIDENTE

Gastón Parra Luzardo

PRIMER VICEPRESIDENTE GERENTE José Ferrer Nava

> GERENTE DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES (E)

> > Txomin las Heras

GRUPO EDITOR

Luis E. Rivero M. Omar Mendoza Txomin las Heras Inger Pedreáñez

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Txomin las Heras

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN

Inger Pedreáñez María F. Marcano María M. Ramírez S. Marthi Cardozo Francisco Vallenilla Omar Silva Karina Díaz

concepción gráfica: Claudia Leal

CORRECCIÓN, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN

Dpto. de Publicaciones ISSN 1315-1407

LOS ARTÍCULOS DE OPINIÓN
NO REFLEJAN NECESARIAMENTE
LA POLÍTICA INFORMATIVA DEL BCV.
EL GRUPO EDITOR
EVALÚA LOS CONTENIDOS
DE ESTA PUBLICACIÓN.

Las revisiones efectuadas sobre las condiciones económicas para el año 2006, muestran que en un contexto interno y externo favorable y de coordinación efectiva de las acciones de política fiscal, cambiaria y monetaria, se mantendrá una tasa de crecimiento significativa y sostenida de la actividad económica y se seguirá avanzando en la reducción de la inflación y la pobreza, conforme a las metas oficiales de crecimiento del PIB real y de inflación anunciadas en el Acuerdo Anual de Políticas 2006. En este contexto, el

instituto adoptará las medidas de política monetaria necesarias con el fin de combatir las presiones inflacionarias que pudiesen presentarse, para lo cual mantendrá un seguimiento continuo de un conjunto amplio de indicadores (monetarios, fiscales, cambiarios, de precios, actividad económica y sociales) que le permitan ajustar oportunamente los instrumentos a su disposición. Todo ello enmarcado dentro de la coordinación de políticas fiscal, cambiaria y monetaria consagrada en la Constitución y las Leyes de la República.

Banco Central modifica régimen de encaje

El Banco Central de Venezuela, luego de evaluada las perspectivas del segundo semestre de 2006, acordó establecer un encaje del 30% sobre la variación que la banca registre en sus depósitos e inversiones cedidas (certificados de participaciones) en moneda nacional a partir del 14 de julio de 2006.

El saldo de los depósitos y otras obligaciones hasta esa fecha sigue sujeto a un encaje del 15%. Por otra parte, el saldo de las inversiones cedidas hasta el 14 de julio mantendrá un esquema gradual de aplicación del encaje, con un coeficiente actual de 7,5%, que continuará incrementándose en 0,5% mensualmente.

Con esta medida el instituto emisor busca evitar que los posibles incrementos

que ocurran en la liquidez en lo que resta del año incidan negativamente en la senda de abatimiento de la inflación.

Dado que esta medida sólo se aplica sobre el crecimiento de las captaciones, no tiene efectos sobre las operaciones que la banca ha realizado antes de la fecha antes señalada. Igualmente no se espera un efecto mayor sobre las tasas de interés o sobre la actividad crediticia.

Cabe destacar que con esta medida el Banco Central de Venezuela señala su voluntad de propiciar las condiciones adecuadas para que se mantenga la reducción de la inflación, con lo que coadyuva así al crecimiento económico que vive el país.

